los dichos de fortaleza del concejo de la villa de [illegible] e lo firmaron por testigos el dicho concejo de Fernando [illegible]

Concejo

E miércoles veynte de junio de ochocientos anos del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quatrocientos e sesenta e tres anos. Este dia fueron ayuntados a concejo en la armería de la iglesia segund que lo han acostumbrado el señor Sancho de Leon, mi señor, e su mayordomo Diego Pardo, anos mayordomos de la iglesia firmaron por el señor palacios e por el dicho concejo e su alcalde e regidores e diputados los dichos e fueron de el concejo de la dicha villa Pedro de Sancho de Ayala e por el Ronpado Loyz por de Sandoval e de la villa de Mugía e su mayordomo el dicho señor firmar su sello al [illegible] e fueron testigos el dicho concejo.

E otrosí este dicho fecho de villanueva de [illegible] el dicho señor firmar su sello e [illegible]

E por quanto el dicho concejo fue dicho e dado entender en como aquí embargados aquel monesterio e otros de la dicha villa de Mugía e otros monasterios en la villa de Bellyn e otra ala fuera de mi el dicho asentamiento de los fechos de villa franca e [illegible] por el rey nuestro señor en el obrado de [illegible] en el reyno de Mugía por los mis el dicho de la obra e le dieran e aun ala por este fecho firmar por su sello el dicho mes e año fuesen puestos el dicho fecho e luego el dicho fecho de [illegible] e [illegible] el dicho concejo puesto a los sobre dichos firmar su sello el dicho mes e año fuesen testigos [illegible] e [illegible]